



Expediente No. 2004-010

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
31 DE OCTUBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **MONOMEROS S.A.** contra **GERMAN DEL RIO SOTO MAYOR**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA ORZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
31 DE OCTUBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Se evidenció que a través de auto del 29 de agosto de 2022¹, se aprobó la liquidación del crédito, la cual se estableció en valor de \$2.750.000, decisión que dicho sea de paso se encuentra debidamente ejecutoriada.

Así mismo, se avizó que dentro del proceso no se han hecho efectivas las medidas cautelares decretadas, conforme a las respuestas bancarias que reposan en el expediente.

2. Del requerimiento a efectuar.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., aplicable por analogía al rito laboral, esto es, la dirección del proceso; encuentra el despacho que la ejecución presenta inactividad o paralización en lo relacionado con la cautela que garantice el pago de la obligación, sin que, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como

¹ Folio 1066.



propios por la Ley, como es el caso de la liquidación del crédito o persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir nuevamente a la parte ejecutante, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso, aportando nuevos bienes o medidas que puedan cautelarse para lograr el cumplimiento de la obligación, trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminar el proceso.

2

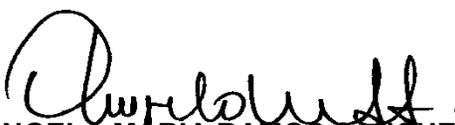
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso, aportando nuevos bienes o medidas que puedan cautelarse para lograr el cumplimiento de la obligación, trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 01 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 42

CBB